

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040013	EXPEDIENTES DE RECLAMACION

FECHA: 1786

LEGAJO: 23

EXPEDIENTE: 22

de mill seer, ochenta y seis anel de B. Man,
Carpintero y Craso Correo y Juan Macon,
de la y susuridos, fue comparendo the
mas Paramenor N. a. a. ual del lugar
y uero a quien su l. p. anexo el C. N.
rebio Turam. p. Dias nae. y armab en
nal a. caur en forma de dno y el N. p. dno
lo luro como se l. quiere q. u. a. s. del p. r. o. m. e.
rio de la Verdad en lo que d. p. r. e. e. y fue
re p. r. e. e. y p. r. e. d. o. l. o. p. r. e. e. a. u. e. o. a. n. t. e. r. y. p. r. e. e. o.
que exp. y Notorio en el Pueblo que en
el ano proximo pasado y fines del mes
de Agosto Juan y Martha Faldon
ya juntos se llamo al Destacante
y otros muchos de Sabandones
para oír de una cosa que con efecto
ocurieron ante el J. l. de los de aquel
Pueblo de San. Isidro de unas veintey
cinco o de treinta y cinco que ellos y
los demas Inerros. abian dado a los
Guardas de Montaña de Navarra verdadera
Cui que se p. r. e. e. e. fueron Juan. Pelan
Yidro de Prado, Josef Bona y J. e. b. e. r. o.
fue lo fue Pedro Negro de lo de aquel
Pueblo y los denunciaron a su l.
b. u. d. o. a. l. M. o. n. t. a. n. a. p. r. e. e. e.

teniendo como tiene aquel Comunal y en
una facultad Real para labrar la dehesa
de Correo, todos los dias en Particular y
en Comunal estan abrasando a aquellos
Pobres ver. y son sacandolos con amonaras
sobre si conaron o no conaron alguna
rama o una fusa para dar paso a las
Bueves en labrar, y que luego en guerra
de la vida de su quando fueron de
poco del tiempo se les fue Recargando q. p. o.
por amor a una y a otros ados, a forma
que al que sacaba quatro se le ponian
señaban cinco, y al que sacaba ocho
se le ponian diez, y a ora en esta cosecha
al q. o. de Rincozo la han metido, y al
quien lo han Recusado el pagar el sobre
de lo Recargo, y le conia que algunos
de los de San. Isidro y Pedro Munera
lo que cambian exp. en el Pueblo in
embargo a que el Destacante es el
N. l. que Inerros en el Positivo
de comparendo fue la familia, juntos con
el Dep. de San. Isidro y Diputado
de Rincozo y el J. l. de los de
D. b. i. e. n. d. o. a. l. M. o. n. t. a. n. a. p. r. e. e. e.

el Posito una veintey uno de
carga y luego otros tres llamaron a
los labradores para qd. se acordaron
ante el Jefe de los Simón y Valer, el
cuyo espacio las diendas aبران
ido para el beneficio comun, y fue
go en el espacio de diez años que no la
pagaba se le reanegaba y reanegaba
ra el cobro en esta cosecha y reanegaba
del Posito, y algunos lo han reanegado
la paga, y ave que otros han venido
a quejarse de ello a un ^{via} como sube
ley de Positos, y en otra ^{na} en un
tambien otras unio, que el abe
an dado para qd. se pretendan
la rebaja del telam. de cereales, que el
Declarante aunque entonces era de
posito como esto lo hicieron y manda
ron dar a las los tres Mathias Sal
don y Juan y Juan, y lepan
re Ambrosio Garcia Diputado de
lo que otros ven no han reanegado
el espacio la conzendo viene de otro

aquel Pueblo la Maxima, como Guardas
les estan persiguiendo todos los dias y
poniendo a los ver, Denuer. Insustas
que es quanto pueda ser y todo la ven
dad vase el Juram que se tiene leida
que se fue esta Declaracion en reafirme y
reafirme en ella y que es de edad de un
quenta a poco mas de años y lo firmo
con mi ^{ira} dofez

M
Carpentera Juan Garcia
Juan Garcia
Juan Garcia

Declaracion de Honor Juan
En la Ciudad de Mexico a prim^a de Abril de mill e setenta e
ocho años, ante mi el Sr. Oydor Juan Garcia
pase de Honor Juan, ver de ella y notado en
el lugar de unidos, a qd. mi. p. ante mi el Sr. Oydor
de Juram, p. Dios no es y a una deñal de
cruz en forma de dno y el Sr. Oydor lo hizo con
este y lo cargo del promero de la Verdad en lo
que supiere, fuera p. qd. y siendo lo p. de la
del auto anterior, Dixo: Que p. abiendo ^{ca} de
de unio, y a lo en tiempo ^{ca} de los Positos p.

Declaran y que es de edad de veinte y tres años por lo qual yo firmo con sus

de que yo soy Alfonso Jaen

Procurador
Sebastian Ramon
A. Perez

Ambrosio Garia

En la ciudad de Murcia a diez y siete de Mayo de mil setecientos y tres años ante el Sr. Corregidor

de este Reino Ambrosio Garia morador del Lugar de Vera a quien yo el Sr. Corregidor

Luzan por Dios nro. Rey una señal de Cruz en forma de Cruz y el Sr. Garia lo hizo como se

requiere y lo cargo del prometido de la Verdad en lo que supiere y fuere preguntado

que el dicho Sr. Garia fue abandonado por el Sr. de Vera el año proximo

pasado dispusieron los Sr. Mathias Galdon y Sr. Jaen que se diesen del Posito y unca

y unca de cargo a los Guardias de Marina de Vera para que no les pudiesen denunciar

o no la pudiesen grande en la Defensa, y en esto lo compraron a los Sr. Garia y Sr. Jaen

por lo qual yo el Sr. Corregidor



Para constancia de lo qual yo el Sr. Corregidor
SEPTIEMBRE, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCIENTOS Y TRES.

el Deposito Juan Garia no querria dadas sin obligar la qual tuvieron otorgar a los mas a los Sabedores para pagar la esta cosa pero quando se otorgo ya deabia muerto el Mathias Galdon, que los Juan dai que el Declarante vio en casa de el Sr. Galdon que fue donde se hizo la Compostura para la qual Imbraxon alla man al Declarante y quando luego ya estaba echu en los quinientos y diez fue con Josef Domo, Antonio Salas y Juan Bellon, que luego se habia de que muchos a los de la C. no han querido pagar y obligandolos a ellos se han venido a quejar a mi Sr. Corregidor y por lo que todo, esta Verdad lo cargo del Sr. Garia que se ha de en el Sr. Jaen y que es de edad de veintea y tres años yo firmo y yo soy

Procurador
Sebastian Ramon
A. Perez

Desempeñados nos D.ª de Alons. Juan, (Julio) Co
 Garcia diputado. Tomas plaza, mayor. Fran
 Garcia, Simon y dego. Antonio Garcia, Gabriel
 de Sierra, Tomas plaza, Ramon Galzon y Pedro San
 Juan, Capitulares. Juan Pina. Bartolome Guo
 man, Antonio Cano, Pedro martinez, Diego
 Sillero. Alons. Ramon menor, Miguel Alba
 ver, Miguel Pineda, Juan Co y dego. Antonio
 Galleras. Pedro de este lugar, de Sauto. y de
 man comun. y cada uno deponi, nos obligamos con nues
 tras personas y bienes abidos y por aver a pagar al porito
 de este lugar ea sumas de. Que suene para el dia
 de San diego, de lañe de ochenta y tres, la cantidad de
 quinientos y sesenta y cinco. Consus exos a Costun
 bradas puestas en las panes de Juan blancos y catalina
 esquivas. Maria antonia, esquivas, y Pedro munera
 y Pedro Ramon, menor. Con lamisma obligacion y modo
 comun. Ramon Pina, y Nario esquivas, Juan
 esquivas, y para ellos y para las Justicias de ellos
 paragonos y primas en el comensario, a dilonogamos an
 te el fecho de este lugar, como el de sup. Cortes
 Co. y firmo en Niveros, y de Sauto en hanti sus dias
 de mil setecientos y ochenta y tres, año
 Alonzo de Julian Garcia y de Juan Garcia
 Antonio Garcia, Tomas plaza, Ramon Galzon
 Pedro Sanchez, Juan Pina, Pedro martinez
 Antonio cano, Diego Sillero, Ramon Galzon

Conmoy sin el A. de Mis. Conlamisona obilgan
aplica dicha delo quigualmente Certifico. offiame
en dicho lugar, dicho dia mes y año. Por mandado
de Sumo

Simon ydalg
fil de fernand

Lon 30/3 78
6 domingo

5
2
00
5
5



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mi Señor, ohenza y jurá, el Sr. Canas
della p. anterior el Sr. D. D. Guerrero
por lo qual el abuso de vacanzas y más
de los Positos para distintos fines de sus
Institutos conato prevenido en D. D. D.
previniendo p. lo mismo de algun escam
ariendo culpa y cargo de ser excoatos,
convenidos en esta D. D. les debra conf
rir y confiar traslado della para que
p. el rem. Ordín. digan en su defensa
lo que les convenga, p. de su auto air
lo probero y firmo de este =

M
Carpinteros
En fecho de este mes de Agosto
Juan Ramon
P. P. P.

non
En Mexico en veintay tres de Agosto mes y año
y del Sr. noy fiqué el auto unexcoato
fran. Garcia y Ambrosio Garcia meradores

Chilpancingo de los
Valles de Mexico de
Ocho de Agosto de
1776
Don Domingo de Alonzo
Don...

En la Ciudad de Mexico a veinte y tres de Agosto de

de veros en sus Peris, los quales dize
con notacion que pedix cosa alguna, y
que el s.º Conxex en su vista prohibencia
lo q.º tubiere p.º Comis.º y lo firmo =

Fue el
[Signature]

Auro

En la Cui de Mexcar averine y tras de
febrero de mill Setecientos y siete años
el s.º Conxex, Abriendo y visitando estos autos
y lo expuesto p.º Fran.º G.º Ambrosio Guerra
segun consta de la anterior Dila.º p.º an
tem el C.º Dixo que en aren a la
Zenera de quanto en su Declarar expo
nen los sus dchos en sus correptos con
superfluas las de los demas Interven
tores ni la de Simon y dalez fide de
chos como uno de ellos, les debia de aper
tibir y apertibir que en lo subrepto
con ningun motivo ni pretexto ni para
otra fin que el desu d.º d.º d.º sagr
granos ni más del Real Posito, o pena
que de lo contrario sean privados de
todo oficio onoficio de Republica y cas

reagos con todo rigor de dño, y que dars
fariendose p.º todos mane comunadam
las costas de las Dilix.º que rase el pre
sente C.º segun Manuel p.º d.º d.º d.º
y d.º d.º en el Real Servicio de d.º d.º
en ellas; y p.º quanto esta informado
que estos y otros Abuos raren de la fal
ta de observancia en las Rezas de Instanc
zion de no tener cada uno nullabe del
Posito, y f.º de f.º de f.º de f.º de f.º de f.º
los Caudales, comfrando todas las lla
ves Prates del Posito a solo uno y un
ten.º de los demas a las entradas y sali
das de Granos y más un aben los libros
y quadernos que para ellas remandan
p.º Instanc.º y libre Despacho para
que los nuevos Inten.º, remifiquen a
continuar del d.º d.º d.º d.º d.º d.º
un llabero nullave, e de los Positos y lo
mismo las de la f.º de f.º de f.º de f.º de f.º
hallan puestos los más que hubiere
existencias, y tambien que de han pu
esto y ar los quatro quadernos, los d.º



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

dentadas y Salidas a Granada, y los otros
dos dentadas y Salidas a Duenos, y
que lo mismo se espere en adelante en
la Dnlix que si se verificare con
var cada uno, y llave asistiendo con
ella quando sea necesario en las cau-
zadas como Conxep. y que esta misma
Dnlix se practique librando el mis-
mo despacho a las Jui. y Jnxi de
las demas Aldeas donde se tiene noticia
de ser de la misma causa, y que esta
seas exesos y mal Gobierno, y que
puesta en este Despacho la referida
Dnlix se debulgan, y se exor-
curo a lo probere y fiamos de fe-

M
Capitull
E

Por mi
Sebastian Ramon
J. P. de G.

En Alcazar en el dho dia mes y año y sel